



N° 193666

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 043 / 2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "RECICLAJE, LIMPIEZA Y DESGASIFICACIÓN DE BARCAZAS DE NAVIOS CARGUEROS, PLANTA DE TRATAMIENTO Y RECICLAJE DE ACEITES USADOS, DEPOSITO TRANSITORIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE HIDROCARBUROS", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA GRUPO BIOCOMPANY S.A., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRAL. 27-1818-10/11/12/13/14/15, UBICADO EN EL BARRIO FRACCIÓN EL PEÑÓN IV, CIUDAD DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 09 de enero de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, Exp. SEAM N° 17.407/18, presentado a ésta secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Celso Mujica con Reg. CTCA N° I-701, en representación de la Empresa Grupo Biocompany S.A., referente al proyecto "Transporte de Residuos Reciclaje, Limpieza y Desgasificación de Barcazas de Navíos Cargueros, Planta de Tratamiento y Reciclaje de Aceites Usados, Deposito Transitorio y Disposición Final de Hidrocarburos", desarrollado en el inmueble identificado con Cta. Cte. Ctral. N° 27-1818-10/11/12/13/14/15, ubicado en el Barrio Fracción El Peñón IV, Ciudad de Limpio, Departamento Central y, -----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----

Que, la presente Auditoría Ambiental y documentos presentados fueron realizados bajo declaración jurada.-----
Que, el resultado de la Auditoría, ha sido en mayor parte de conformidades, así como consta en el Acta de Fiscalización N° F-15267/2018 y Prov DFAI N° 600/18.-----

Que, el proyecto consiste en la limpieza y desgasificación de barcazas de navíos cargueros, retiro de aceites usados, reciclaje y disposición final.-----
Que, el proyecto contaba con Declaración DGCCARN N° 2704/2015.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.-----

Que, el Art 4 del Decreto 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR. NN. RESUELVE:

- Art. 1°** Aprobar el Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2°** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).Y deberá presentar en su próximo Informe de Auditoría Ambiental documentos que demuestre la disposición de la actividad.---
- Art. 3°** El responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73 y Ley 3239/07 y otros. -----
- Art. 4°** El responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a los Art 5° y 6° del Decreto 954/2013, de conformidad a la Resolución 201/15 y su modificación la Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 1 (un) año.-----
- Art. 5°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 6°** El Informe de Auditoría Ambiental del proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar a cualquier representante de organismos oficiales con competencia en el tema ambiental si así lo requieran -----
- Art. 7°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N°193666 (ciento noventa y tres mil seiscientos sesenta y seis).-----
- Art. 8°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



Abog. Diego Zezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental de los Recursos Naturales

A08278